

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Resolución No. CSJCOR21-233

Montería, 18 de mayo de 2021

"Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa"

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00166-00

Solicitante: Dr. Félix de Jesús Macea Lozano

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista **Funcionario(a) Judicial:** Dr. Gabriel José Díaz Anaya **Clase de proceso:** Ejecutivo singular de mínima cuantía

Número de radicación del proceso: 23-079-40-89-001-2020-00072-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 12 de mayo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de mayo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 30 de abril de 2021, el abogado Félix de Jesús Macea Lozano, en su condición de apoderado de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Coomulpatria contra Belisario Bladimiro Yabrudy Solera, radicado bajo el N° 23-079-40-89-001-2020-00072-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

"Se ha solicitado en reiteradas ocasiones que se materialice la medida cautelar de embargo del demandado Belisario Bladimiro Yabrudy Solera ya que el despacho tiene casi un año hábil sin materializarla enviando la orden judicial a la entidad pagadora SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA, y dejar el renvío de constancia a la parte ejecutante en este caso mi defendida COOMULPATRIA; el juzgado hace caso omiso al actuar procesal que debe hacer el operador judicial pues lleva más de 1 mes sin resolver la solicitud sobre el mismo asunto, así como tampoco se ha materializado el remanente que fue solicitado el día 9 de marzo de 2021, además el proceso no se encuentra público en el sistema siglo XXI."

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-166 de 5 de mayo de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Gabriel José Díaz Anaya, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (06/05/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 7 de mayo de 2021 el doctor Gabriel José Díaz Anaya, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564 Montería – Córdoba. Colombia





SC5780-4-10

"La demanda inicial se presentó a través de apoderada judicial Dra. MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN en fecha 10 de Noviembre del 2020, este Despacho judicial mediante auto de CUMPLASE de fecha 19 de Noviembre del 2020 requirió a la parte accionante para que aportara el titulo valor en original, el mismo lo aportaron en fecha 24 de Noviembre del 2020 y ese mismo día se hizo el estudio de admisibilidad y se libró mandamiento de pagó dentro del proceso, así como se decretó la medida cautelar de embargo inicialmente solicitada, la cual se comunicó mediante oficio № 004 del 12 de Enero del 2021 a la entidad correspondiente. En ese orden de ideas, no entiende este Despacho Judicial como el señor FELIX DE JESUS MACEA LOZANO, puede afirmar que el proceso ha estado inactivo 1 año, si a todas luces ese tiempo por el indicado no es el que lleva el proceso en mención; por otro lado, la medida cautelar decretada inicialmente ya fue comunicada a través del correo institucional del despacho Judicial, no estando en lo correcto el querellante, al indicar que la misma no se ha comunicado a la entidad respectiva. Ahora bien, efectivamente reposa en el correo del Despacho una nueva medida cautelar solicitada, que en estos momentos se encuentra al Despacho para proferir auto resolviéndola.

Por otro lado, a los abogados que se han acercado al Despacho Judicial, se les ha suministrado un contacto telefónico para comunicarse igualmente, y cualquier eventualidad o retraso pueden comunicarse a dicho número telefónico, para si es del caso verificar, corregir o mediar cualquier inconformismo de impulso del Despacho Judicial; sin embargo, ya que se instauro la vigilancia administrativa se acota esa salvedad para que el R.L. de la Cooperativa Coomulpatria, que también es abogado las tenga en cuenta.

Se anexa auto que libro mandamiento de pago, auto que decretó medida cautelar de embargo y el oficio comunicándolo."

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Félix de Jesús Macea Lozano, su principal inconformidad radica en que pese a varios requerimientos el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, no ha materializado la medida cautelar de embargo, así como tampoco ha materializado el remanente conforme a la solicitud que presentó el 9 de marzo de 2021.

Al respecto, el doctor Gabriel José Díaz Anaya, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista, el 7 de mayo de 2021, informó a esta Seccional que el 24 de noviembre del 2020 el juzgado libró mandamiento de pagó y decretó la medida cautelar de embargo inicialmente solicitada, la cual comunicó mediante Oficio Nº 004 del 12 de enero del 2021 a la entidad

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564 Montería – Córdoba, Colombia correspondiente. Lo anterior, fue corroborado de acuerdo a los documentos adjuntos aportados a esta actuación por el funcionario judicial, en el cual se evidencia el envío de la comunicación por correo electrónico de data 20 de enero de 2021.

Por ende con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (16/03/2021), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; ya que el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, el 20 de enero de 2021 comunicó la medida cautelar al Pagador y/o Tesorero de la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, toda vez que de conformidad con el Artículo 1º del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad a la solicitud del peticionario.

En atención a la solicitud radicada el 9 de marzo de 2021, aclara el funcionario judicial que es una nueva medida cautelar solicitada, y que se encuentra al despacho para proferir auto resolviéndola. Lo anterior, se constata en los documentos adjuntos, como quiera que no fue ordenada en el auto del 24 de noviembre de 2020.

Ahora bien, es razonable que el desarrollo normal del proceso se haya visto afectado por circunstancias como las medidas restrictivas de aislamiento decretadas por los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal a raíz de la declaratoria de la emergencia sanitaria, los cierres extraordinarios y suspensión de términos en los despachos de la Rama Judicial, las limitaciones de aforo para el acceso a las sedes judiciales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y esta Seccional y la labor de digitalización de los expedientes para proceder con el trabajo en casa.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta, que la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

En ese orden de ideas, hay que citar lo dispuesto en el Artículo Séptimo del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual señala "Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión non producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas". (Subraya fuera de texto, para resaltar).

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

No obstante, se exhortará al servidor judicial que una vez sea procedente la publicidad del proceso, suba las actuaciones a Justicia XXI Ambiente Web, conforme a la digitalización de los expedientes del despacho.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564 Montería – Córdoba. Colombia

3. RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2021-00166-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Gabriel José Díaz Anaya, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Coomulpatria contra Belisario Bladimiro Yabrudy Solera, radicado bajo el N° 23-079-40-89-001-2020-00072-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Félix de Jesús Macea Lozano.

SEGUNDO: Exhortar al doctor Gabriel José Díaz Anaya, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista a que una vez sea procedente la publicidad del proceso, suba las actuaciones a Justicia XXI Ambiente Web, conforme a la digitalización de los expedientes del despacho a su cargo.

TERCERO Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Gabriel José Díaz Anaya, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista, y comunicar por oficio al abogado Félix de Jesús Macea Lozano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISAMARY MARRUGO DIAZ

Tomony Yhung Sia

Presidente

IMD/afac